

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**Precios de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre; y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**Diputación provincial.**

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro de los cinco primeros días del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingresen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporación dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—  
El Presidente, El Conde de la Romera.

**Comisión provincial.**

Sesión de 22 de Julio de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión quedó enterada y acordó se una á sus antecedentes una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con la cual remite el papel de multas correspondiente á las dos de 50 pesetas cada una impuestas al Alcalde y Secretario de Torrejon de Velasco por faltas cometidas al verificar la entrega en caja de los quintos del último reemplazo.

Asimismo quedó enterada y acordó pasar al Negociado correspondiente una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 1.º del mes actual, determinando los casos en que procede la vía contenciosa, tratándose de acuerdos de los Ayuntamientos, y en cuáles procede el recurso de alzada.

Ocupándose la Comisión de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

**Reemplazo de 1880.**

**Palacio.**—176.—José María de Tornos y Franco.—Redimió.

**Latina.**—136.—Timoteo Lorente Tolsa.—Cubre plaza.

**Idem.**—274.—Pascual Milena Ruiz.—Entiéndase su ingreso en concepto de recluta disponible.

**Vallecas.**—18.—Feliciano Salvador

Argudo.—Exceptuado; entiéndase su ingreso para la reserva.

**Idem.**—21.—Antonio Uceda García.—Entiéndase su ingreso para el servicio activo.

**Reemplazo de 1879.**

**Latina.**—373.—Fermín Lobelle Lopez.—Cubre plaza en concepto de recluta disponible.

**Palacio.**—1.—Antonio Romero Calvo.—Cubre plaza.

**Idem.**—109.—Alejandro Fernandez Lorente.—Excluido por haber fallecido.

**Idem.**—239.—Antonio Gomez Plamet.—Entiéndase su ingreso en concepto de recluta disponible.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito del Congreso para que tenga presente en el alistamiento y sorteo del año venidero á José D. Gonzalez, sin penalidad alguna.

Remitir al Excmo. Sr. Capitan general las cartas de pago que acreditan las redenciones á metálico que se han realizado por los mozos comprendidos en el reemplazo corriente y de revision, haciéndolo igualmente á las respectivas Comisiones provinciales, declarando nulo el resguardo provisional expedido por las tres cartas de pago de otras tantas redenciones de mozos de otras provincias, y que se remitan las que en lo sucesivo se vayan recibiendo.

Comunicar al distrito de la Inclusa el acuerdo de la Comisión provincial de Cuenca estableciendo competencia respecto del alistamiento de Francisco Medina Cubo en Torrejoncillo del Rey, donde residen habitualmente sus padres, á fin de que falle sobre el particular, remitiendo á esta Comisión á la brevedad posible el acuerdo que adopte.

Informar una solicitud de D. Alfonso Perez de Castro, mozo comprendido en el alistamiento del distrito del Hospicio en el último reemplazo, expresando que la verdadera situación de dicho mozo es la de recluta disponible, por hallarse cubierto el cupo para el ejército activo con números anteriores, y en cuanto al segundo extremo de la instancia, ó sea que se le permita seguir residiendo en la villa de Ponce (Puerto-Rico), informar favorablemente, citando precedentes análogos.

Hacer constar en la presente las siguientes rectificaciones:

El mozo Miguel Torres y Fernandez, número 150 del distrito del Hospicio y reemplazo de 1878, debe ser Miguel Torres y Gonzalez y no Fernandez, como equivocadamente se consignó en el folio 25 del libro de actas corriente.

Al folio 157 del mismo libro, en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 12 de Mayo último, se dice que el mozo Jaime Valero Martinez, núm. 554 del distrito de la Universidad en 1879, fué exceptuado por el distrito sin reclamación, y debe decir, que habiendo cesado la excepción, ingresó en caja.

Al folio 239 del mismo libro se consignaron las sustituciones de Benito Rodri-

guez Yañez, núm. 116 del Congreso, y de Félix Rebollo Daniel, núm. 1 de Paracuellos de Jarama, como del año corriente, debiendo hacerse constar que son del reemplazo de 1879.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Fijar el precio medio de los artículos de suministro hechos durante el mes de Junio anterior en la provincia á las fuerzas del Ejército y la Guardia civil, en los siguientes:

	Pesetas cént.
Racion de pan.....	0'39
Idem de cebada.....	0'70
Idem de paja.....	0'38
Litro de aceite.....	1'55
Kilógramo de carbon....	0'13
Idem de leña.....	0'04

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

**Madrid.**—Que no hay dificultad en que se otorgue al Excmo. Sr. Conde de Belascoain la autorizacion que solicita para edificar una alhóndiga en punto conveniente y terrenos bastantes; con más el derecho de preferencia para levantar los planos necesarios al efecto y someterlos á la aprobacion superior con un reglamento en armonía con los servicios y ordenanzas municipales, puesto que esto no constituye un privilegio rigurosamente hablando, sino más bien un acto en virtud del cual la Administración otorga ciertas ventajas á los particulares que destinan grandes capitales á empresas beneficiosas para todos, como á manera de compensacion por la parte de esfuerzo que á ella le ahorra, y además porque en el presente caso dicho derecho de preferencia es compatible con los que al Municipio corresponden por razon de la ley y de las ordenanzas municipales, en cuya armonía está la solicitud que al Ministerio de la Gobernación dirige el Excmo. Sr. Conde de Belascoain.

**San Sebastian de los Reyes.**—El nombramiento de Inspector de carnes hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Francisco Izquierdo, desobedeciendo las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador, por ser dicho Sr. Izquierdo solamente Albéitar, habiéndose postergado al veterinario de primera clase D. Hermenegildo Izquierdo, es completamente ilegal, y que la multa impuesta por el Sr. Gobernador por la desobediencia á sus órdenes es perfectamente legal.

**Valdemagueda.**—Presupuesto ordinario de 1880-81.—No se observa extralimitacion legal; pero no consta que haya sido aprobado por la Junta municipal, sin cuyo requisito no tiene valor ni efecto, y en los ingresos se observa un ademán de hacer uso de los recargos sobre las contribuciones directas que permiten las leyes, se comprende tambien un reparto vecinal, el cual no puede prevalecer al

mismo tiempo que los referidos recargos.

**Chapineria.**—Cuentas municipales para 1872-73.—Para poderse aprobar definitivamente habrá necesidad de solventar ántes los siguientes reparos: 1.º Siendo la existencia que quedó al cerrarse el ejercicio de 1871-72, 415'54 pesetas, de la cual sólo se comprende en el cargo de la de 1872-73 la cantidad de 176 pesetas, se reintegrarán á los fondos municipales las 249'54 que faltan.—2.º No habiéndose consignado en el presupuesto ningun ingreso por el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas, y apareciendo en el cargamé núm. 5 que Casimiro Rodrigo pagó por tal arbitrio 57 pesetas, manifestarán los cuentadantes á qué ejercicio corresponde dicho ingreso.—3.º Habiéndose incluido en el presupuesto el importe de un repartimiento vecinal en cantidad de 3.071'37 pesetas, y no cargándose nada en la cuenta por este concepto, explicarán los cuentadantes las causas de la omision de un ingreso tan importante.—4.º Para la debida comprobacion presentarán el expediente de arriendo ó concertos parciales del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder.—5.º Igualmente deberán presentar copia certificada del acta de distribución ó repartimiento de los productos del sexmo de Casarrubios de la ciudad de Segovia.—6.º Se presentarán las cuentas de inversion del material de las escuelas y deberán reintegrarse dos pliegos del sello 11.º y varios sellos de recibo en los libramientos que se expresan en el informe.

**Idem.**—Cuentas de 1873-74.—Se solventarán los siguientes reparos: 1.º Los cuentadantes reintegrarán 790'45 pesetas, importe de la existencia que resultó en 30 de Junio de 1873 y que se ha omitido en el cargo de la cuenta de 1873-74.—2.º Presentarán certificacion del acta de distribución ó repartimiento de los productos del sexmo de Casarrubios de la ciudad de Segovia.—3.º Igualmente presentarán los expedientes de su basta para el arriendo de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder.—4.º Manifestarán á qué año económico corresponden las 14'50 pesetas que ingresaron en la Depositaria por productos del arbitrio de pesos y medidas.—5.º Asimismo expresarán de qué proceden las tres partidas que pagaron Pedro Robles, Mariano Bernardos y José Panadero á cuenta de deuda anterior á favor del Municipio.—6.º Incluyéndose en la data 70 pesetas, importe de las cédulas de empadronamiento expedidas en 1871-72, falta en el cargo igual suma, y por lo tanto se reintegrará á los fondos municipales.—7.º Deberán reintegrarse dos pliegos de papel del sello 11.º y varios sellos de recibo en los libramientos que se citan, cuyo valor excede de 75 pesetas.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 3 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 31 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Agosto de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Lists various buyers and their property details.

Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Hallándose vacante el estanco de Chamartin de la Rosa, núm. 9 de órden de los del partido de esta capital, y debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones que determinan el decreto 24 de Setiembre de 1874 y ley 3 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público á fin de que durante el término de 15 dias puedan dirigirse á esta Administracion instancias debidamente documentadas por cuantos aspiren á desempeñarlo.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á la persona que la haya sido sustraída una barra llave-tuerca de hierro, de unos dos metros de larga, que en la madrugada del 11 del actual fué ocupada en la calle de Segovia á Anacleto Martinez Treseño, para que en término de 10 dias

se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880.—V.º B.º=El actuario, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Valverde Reyes, natural de Ragija, provincia de Granada, casado con Teresa Paniagua Gallego, jornalero y de 50 años de edad, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, cuarto principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ardura, natural de Corao (Oviedo), hija de Ramona y de padre desconocido, soltera, pordiosera y de 26 años de edad, siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, con un bulto en el cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por engaño.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirlo la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan Pedro Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos D. Eduardo y D. Justo Moral, del comercio, que han vivido en la calle de Toledo, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por abuso de depósito.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirla los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Pedro Ferrer, que se dice ha vivido en la calle de la Greda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en

el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado, sito en las Salesas, á practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Junio de 1880. = V.º B.º = Francisco Rondan. = El Escribano, Bonifacio Guillen.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa que en el mismo se sigue contra el autor ó autores del robo verificado la noche del 14 de Diciembre de 1878 en la tahona, calle del Viento, núm. 10, de esta capital, se ha mandado recibir declaracion á los vecinos inmediatos á dicho establecimiento, cuyo paradero se ignora; y con el fin de que verifiquen su comparecencia en dicho Juzgado con el indicado objeto, se les llama por medio del presente edicto para que lo efectúen dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto la insercion del presente. Madrid 25 de Junio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo contra el autor ó autores del robo efectuado á Francisco Gonzalez y Fernandez en la calle de Subiela, barrio de la Prosperidad, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Cristóbal Maroto, Guardia civil que fué del 14.º tercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con objeto de evacuar una declaracion en la citada causa; aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Junio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa contra José Garrido por estafa, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Pío Gonzalez, al conocido por el Vaquero, Felipe N. y al Rubito, los que segun parece han estado parando en la pastelería de la calle del Amparo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con objeto de prestar declaracion en dicha causa; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 30 de Junio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa contra el autor ó autores del robo verificado á Don Fernando Martinez Pedrosa, se ha mandado que por término de ocho dias se llame por edicto y pregones á un trapero, cuyo nombre y actual paradero se ignora, con objeto de que preste declaracion en la expresada causa. Dada en Madrid á 5 de Julio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo y por mi presencia contra el autor ó autores del robo verificado á Francisco Gonzalez y Fernandez la noche del dia 15 de Diciembre de 1878 en su casa calle de Subiela, barrio de la Prosperidad; es aquel de 35 años de edad, de estado casado, de oficio panadero; ha mandado el expresado señor Juez se llame por medio del presente y término de ocho dias, que empezarán á contarse desde el dia de la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, para que se presente en este Juzgado para la

práctica de cierta diligencia en la mencionada causa, mediante á ignorarse su actual paradero.

Dado en Madrid á 1.º de Julio de 1880. = El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á D. Rafael Quirós, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo dia desde la publicacion de este edicto comparezca en dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, á prestar declaracion en un asunto civil; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará perjuicio. Madrid 2 de Agosto de 1880. = Por Fernandez de la Torre. = Lorenzo Sancho.

Centro.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Martinez Soldevila, alias Denteta, natural de Valencia, hijo de Jaime y de Francisca, de 19 años de edad, soltero, de oficio carpintero, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, ojos pardos; viste pantalon y americana de lanilla color gris, camisa blanca, bota de color y carril de paño negro; para que dentro del término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un reloj á una señora y tentativa de hurto de otro reloj á un caballero en el teatro de Eslava en la noche del 17 de Mayo último; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y exhorto á los dependientes de la ronda judicial que estén sujetos á mi jurisdiccion, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1880. = José María Barnuevo. = Por mandado de su señoría y por mi compañero Uceda, José María Miller.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de seis dias á la viuda ó parientes más cercanos de Pedro Crespo, trabajador que fué en los desmontes del Cerrillo de San Blas, y que falleció á causa de lesiones causadas por el hundimiento de un terraplén, para que dichos parientes comparezcan en referido Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de una diligencia en la causa que se instruye con motivo de dicha muerte; aperebidos que de no presentarse les parará perjuicio. Madrid 29 de Julio de 1880. = V.º B.º = Ruiz Crespo. = El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama por término de 10 dias á un sujeto llamado Antonio, cuyo apellido y domicilio se ignora, el cual estuvo en la tarde del 23 de Mayo último en la casa de Antonia Martinez, Travesía de Peligros, número 10, tercero, en compañía de Camilo de Santiago Bustamante, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo por hurto; aperebido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del orden judicial, que si fuese habido dicho Antonio procedan á su captura á mi disposicion. Madrid 26 de Julio 1880. = V.º B.º = Ruiz Crespo. = El actuario, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud del expediente de pobreza que radica en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascrito, promovido por Doña Gala Fuente contra su marido D. Manuel Seijas, se ha dictado la siguiente: «Providencia. = Juez Sr. Longué. = Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio. = Madrid 21 de Junio de 1880. = Por presentado, y úase á la pieza de su razon: se ha por acusada la rebeldía á Manuel Seijas, y entiéndanse las diligencias sucesivas concernientes al mismo en los estrados del Juzgado, haciéndosele saber esta providencia en la forma misma que el emplazamiento.

Lo proveyo y rubrica su señoría; doy fe. = Rubricado. = Federico Camacha y Jimenez. Y á fin de que la anterior providencia llegue á conocimiento de D. Manuel Seijas, cuyo paradero se ignora, se expide este edicto en Madrid á 28 de Junio de 1880. = V.º B.º = El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Luciente y Jaquete, natural de esta Corte, hijo de Mateo y de Teresa, de 21 años de edad, soltero, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en compañía de sus padres en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 dias que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de una capa; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa con las seguridades debidas, detenidas y comunicadas y á disposicion de este Juzgado. Dado en Madrid á 17 de Junio de 1880. = Nemesio Longué. = El Escribano, Francisco de Lanzas.

Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcela del Olmo Alejandro, natural y vecina de esta Corte, hija de José y de María, casada, vendedora de frutas, de 21 años de edad, que ha vivido calle de Bajadores, núm. 58, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria recaída en causa que se le ha seguido sobre lesiones, é ingresar en la cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la captura de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado. Madrid 21 de Julio de 1880. = Federico Arrazola. = Antonio Ciudad.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Sedano, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia por indisposicion del propietario,

se cita, llama y emplaza por término de 10 dias al tabernero conocido por Botinaga, que en 11 de Octubre del año último tenía taberna próxima á la estacion del tranvia en las afueras de la puerta de Telodo, así como tambien á las personas que habitaran en su compañía, con el fin de recibirles declaracion, para lo cual comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1880. = V.º B.º = Sedano Gutierrez. = El actuario, Basilio Montoya.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Segarra Nieto, natural de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Juan y Petra, casado, de 32 años de edad, tornero, que habitó en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero interior, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, bigote y pelo rubio, nariz y boca regular, color bueno, vistiendo blusa blanca, pantalon de lanilla, botas de becerro, chaqueton y sombrero, para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero del Segarra, y hallado que sea le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1880. = Enrique Iniguez. = Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eulogia Calvo y Sanchez, hija de Manuel y de Santiago, de oficio sastra, de 20 años de edad, natural de Orgaz, provincia de Toledo, vecina de esta capital, que habitó en el paseo de los Olmos, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en la audiencia del dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de notificarla, citarla y emplazarla con la sentencia que fué dictada en 3 de Mayo último en la causa que contra la misma se instruyó por hurto de un manton; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detencion de la referida Eulogia Calvo y Sanchez, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposicion.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880. = Enrique Iniguez. = Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudacion contra Vicente Gonzalez Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 1, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natu-

ral de Horcajo de la Sierra, tambien en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejero de Marco-nell, en el barrio de Pozas. Y como se ignore su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Sa-lesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta*, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra D. Luis Jorge y Monteiro, hijo de D. Luis y Doña María, natural de Punta Delgada (Portugal), casado, de 32 años, del comercio, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, bigote largo; viste bien, y vivió en la calle de Espoz y Mina, núm. 12, piso cuarto, y en la de Alcalá, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero; por lo cual se le llama por la presente, para que en el término de 10 días siguientes al de su publicacion en la *Gaceta* comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitios en el piso principal del ex-convento de las Sa-lesas, á oír un requerimiento acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detencion comunicada del D. Luis Jorge en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la repetida causa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ventura Villó y Santiago, natural de Sevilla, vecino de esta capital, hijo de Federico y Josefa, de 27 años, casado, ebanista, que habitó calle del Rubio, número 6, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta villa á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y á cumplir la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer transcurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Ventura Villó, cuyas señas son: buena estatura, color moreno, delgado, con toda la barba, algo vizco, pelo y ojos castaños y nariz regular, procedan á su prision, dando inmediatamente cuenta á este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Monet, Fermin Suarez y Jimenez.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada por el actuario D. Fermin Suarez y Jimenez, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa destruida en sus dos crujiás exteriores, sita en esta capital, calle del Espíritu Santo, número 31 moderno, de la manzana 473, que mide una superficie de 3.519 pies cuadrados 42 décimos de pie cuadrados, y ha sido tasado el solar con las construccio-

nes que sobre él existen y los materiales hacinados en la parte interior, en la suma de 45.752 pesetas.

—Para su remate se señala la hora de las nueve y media de la mañana del día 30 del actual en el local del Juzgado, hasta cuyo día estarán los autos de manifiesto en Escribanía; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y la de que para interesarse en la licitacion ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que será devuelto terminado el acto, excepto el del mejor postor.

—Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez. 111

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y alfombras que han sido tasados en la suma de 8.625 rs.; y para su remate se ha señalado el día 12 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Donato Toledo, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 26 de Julio de 1880.—Por mi compañero Sr. Toledo, Manuel Viejo. 114

#### Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Seibane Paz, natural de San Martin Daguado, en la provincia de Lugo, vecino de Madrid, calle del Oso, número 14, principal izquierda, soltero, panadero, de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Néciga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 27 de Julio de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Moreno de Escuzza, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon y vecino hasta hace un mes de Aravaca, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por falsificacion de documentos del Ayuntamiento citado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 26 de Julio de 1880.—El Escribano actuario, José de la Morena.

#### Sociedad Económica Matritense.

#### PROGRAMA DE PREMIOS Á LA VIRTUD.

#### Concurso de 1880.

La Sociedad ofrece, para recompensar las acciones virtuosas, los siguientes premios:

#### Heroísmo y abnegacion

Medalla de oro ó premio de 3.000 reales al arrojo y desinterés en los incendios, inundaciones, hundimientos y en todas las acciones extraordinarias, y las en que se haya salvado la vida y los intereses á nuestros semejantes.

Otro de 3.000 rs. legado por el Excelentísimo Sr. D. Vicente Asuero y Cortázar.

#### Amor paterno.

Un premio de 2.000 rs. al padre ó la madre que, imponiéndose privaciones extraordinarias, hayan criado, educado é instruido á sus hijos, haciéndoles dignos, honrados y buenos trabajadores.

#### Amor filial.

Un premio de 2.000 rs. á hijos que hayan practicado rasgos notables en este deber, en respeto, cuidado y manutencion de sus padres, cuando éstos no puedan trabajar, sean ancianos y desvalidos.

#### Caridad.

Dos premios de 2.000 rs. ó medallas de oro á los que ejerzan actos especiales y notables de caridad con los parientes pobres de solemnidad, con los expósitos, huérfanos y obreros inutilizados.

#### Servicio doméstico.

Dos premios de á 2.000 rs. á los sirvientes de ambos sexos por actos muy recomendables de fidelidad, moralidad y constancia en el servicio doméstico, teniendo presentes las circunstancias especiales de los amos en situacion de salud, recursos y familia.

#### Deberes morales.

Dos premios de á 1.000 rs. ó medalla de plata á los que devuelvan á sus dueños ó hagan entrega voluntaria en depósito de objetos ó cantidades de algun valor, olvidadas, extraviadas ó perdidas, siempre que la accion se ejerza por personas pobres ó necesitadas, haciéndola más meritoria las circunstancias especiales en que se encuentran.

#### Trabajo.

Dos premios de á 2.000 rs., y tres de á 1.000, que segun la voluntad del donante, Sr. D. Luis Page, se adjudicarán exclusivamente al operario de uno ú otro sexo que, como tejedor empleado en fabricacion, haya trabajado hasta fin del año de 1879 en cualquiera de las fábricas ó establecimientos industriales de tejidos anchos, hilados ó estampados de género de seda, lana, hilo ú algodón, existentes en la provincia de Madrid, y que se hayan distinguido por el mayor número de horas de trabajo, por la perfeccion de sus labores, y especialmente por su laboriosidad y profundo respeto á sus mayores.

#### BASES GENERALES.

- 1.º Los premios se concederán á los que hayan practicado las acciones virtuosas dentro de la provincia de Madrid.
- 2.º Los premios se anunciarán y gestionarán por tercera persona, sin que para ello sea necesario el consentimiento del interesado.
- 3.º El Jurado se dividirá en comisiones para la instruccion de los expedientes, tomando al efecto todos los informes necesarios, haciendo las comprobaciones indispensables, y procediendo con todo rigor, severa justicia é imparcialidad en sus declaraciones. Si fuera necesario para la instruccion de expedientes, el Jurado reclamará la cooperacion de las Autoridades, de la Junta de Damas de Honor y de los demás individuos de la Sociedad.
- 4.º No se procederá á la votacion de premios sin el dictámen escrito y razonado del Censor del Jurado. Se destinarán especialmente los premios pecuniarios á las clases menesterosas, y á las que no lo sean, la Sociedad premiará con medallas, menciones honoríficas ú otros medios análogos.
- 5.º No podrán otorgarse los premios explicados á las acciones virtuosas de que se hace mérito en este programa, cuando las mismas hayan recibido otro premio.
- 6.º Las declaraciones de premios deberán reunir á su favor las dos terceras partes de votos del Jurado.
- 7.º Al final de la Memoria que se extienda de las acciones premiadas, se

consignarán los nombres de las personas piadosas y corporaciones que hayan contribuido á formar el fondo de recursos, la cuenta de gastos y sus justificativos.

8.º El plazo para la admision de denuncias de hechos dignos de premio terminará el día 30 de Setiembre de 1880.

Madrid 1.º de Julio de 1880.—El Presidente, Agustin Pascual.—El Secretario, Luis María de Tro y Moxo.

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid la cátedra de Literatura clásica latina, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del jefe del establecimiento donde hubieron servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.